

LEY Nº 27312

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE GESTIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer las normas fundamentales que regulan las distintas fases del proceso de la Cuenta General de la República, su estructura, elaboración, contenido y oportunidad de presentación.

Artículo 2°.- Alcance

Se encuentran sujetas a la presente norma todas las entidades del sector público, con personería jurídica de derecho público, asimismo las empresas del Estado de derecho público, privado y de economía mixta, conforme a lo siguiente:

1. Los organismos considerados como pliegos presupuestarios, según la Ley Anual del Presupuesto;
2. Las entidades que captan recursos para el Estado, cualesquiera sea su denominación o nivel presupuestario;
3. Las entidades que por ley o norma delegada administran fondos públicos; y
4. Las empresas que administren fondos públicos del Estado.

Artículo 3°.- Definición

La Cuenta General de la República es el instrumento de información administrativa de la gestión del sector público que contiene información y análisis de la actuación de las entidades del Estado en el cumplimiento de sus objetivos durante un ejercicio presupuestario.

Artículo 4°.- Objetivos

Los objetivos de la Cuenta General de la República son:

1. Informar los resultados de la gestión de la administración del Estado en los diferentes procesos involucrados: económico, presupuestal, contable, financiero y metas.
2. Presentar el análisis cualitativo de la actuación de las entidades del sector público.
3. Proveer información para la toma de decisiones que faciliten el proceso de planeamiento de programas y proyectos para el desarrollo económico y social del país.
4. Facilitar la fiscalización de la actividad pública.

CAPÍTULO II

CONTENIDO Y ESTRUCTURA

Artículo 5°.- Contenido genérico

La Cuenta General de la República contiene información de los resultados presupuestarios, financieros, económicos y de inversión alcanzados en un ejercicio presupuestario.

Artículo 6°.- Estructura

La estructura de la Cuenta General consta de las siguientes partes:

1. Primera:

Contiene el universo de entidades captadoras y ejecutoras y el informe sobre cumplimiento y omisiones en la presentación de la información para la Cuenta General.

2. Segunda:

Aspecto económico, que incluye la evolución y resultados de los índices macroeconómicos utilizados en las políticas económica, fiscal, monetaria y tributaria.

3. Tercera:

Aspecto global, que contiene los estados financieros e información estadística del comportamiento de los tributos y de los estados del presupuesto, tesorería, deuda pública, inversión pública, gasto social, gestión y uso de fondos y balance general del sector público, correspondiente a:

- a) Gobierno Central.
- b) Instancias descentralizadas (gobiernos regionales, organismos descentralizados autónomos e instituciones públicas descentralizadas).
- c) Empresas del Estado.
- d) Gobiernos Locales.
- e) Sociedades de beneficencia pública.

4. Cuarta:

Información por instancias y pliegos presupuestarios, que contiene:

- a) Marco institucional.
- b) Aspectos presupuestarios.
- c) Aspectos económicos y financieros.

Artículo 7°.- Contenido específico

La información a que se refiere el Artículo 6° de la presente norma contiene lo siguiente:

1. Aspectos económicos:

Producto bruto interno, ahorro e inversión, inflación, tasa de cambio, balanza de pagos, cuentas monetarias del sistema financiero y bancario, operaciones del sector público, brechas y resultados económicos.

2. Aspectos presupuestarios:

- 2.1. Marco legal y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.
- 2.2. Clasificación del presupuesto de ingresos y egresos por categoría del ingreso y gasto, respectivamente.
- 2.3. Clasificación funcional, institucional y geográfica de los egresos.
- 2.4. Balance de programación y ejecución del presupuesto por pliegos.
- 2.5. Análisis de resultados: primario, económico y financiero.

3. Aspectos financieros:

Balance general, estado de gestión, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de tesorería, estado de la deuda pública, análisis de la estructura: de activos, finanzas, costos y de resultados financieros.

4. Aspectos de inversiones y metas:

- 4.1. Marco legal y ejecución del presupuesto de inversiones.
- 4.2. Clasificación de las inversiones por ámbitos geográficos y sectores.

- 4.3. Metas de inversiones programadas y ejecutadas.
- 4.4. Programas especiales de desarrollo.
- 4.5. Análisis de inversiones y metas.

Artículo 8°.- Niveles de presentación de la información

8.1 Las informaciones señaladas en el artículo precedente son de cumplimiento obligatorio para los niveles: sector público, Gobierno Central, instancias descentralizadas y empresas del Estado.

8.2 Asimismo, los resultados económicos se incluyen en el informe del sector público. Los estados de tesorería y de deuda pública se consideran en el informe del Gobierno Central.

Artículo 9°.- Organismos obligados

Los organismos públicos que se incluyen en el Artículo 8° de la presente Ley son los que se señalan en los Artículos 2°, 7° y 22° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 24948 y su modificatoria, Ley N° 27170, Ley del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y las leyes anuales de presupuesto.

CAPÍTULO III

PROCESO DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 10°.- Fases

El proceso de la Cuenta General de la República tiene las siguientes fases:

1. Recopilación de información.
2. Formulación y elaboración.
3. Informe de auditoría.
4. Presentación.
5. Examen y dictamen.
6. Aprobación.

Estas fases están reguladas de manera genérica en la presente Ley y de manera específica en las normas que emiten los organismos públicos responsables de cada una de ellas.

Artículo 11°.- Recopilación de información

La fase de recopilación de información comprende desde la elaboración y difusión de normas específicas por la Contaduría Pública de la Nación hasta la obtención de información de los organismos conformantes del sector público para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Artículo 12°.- Obligaciones y responsabilidades

Los directores generales de administración y los directores de contabilidad de las entidades del sector público o quienes hagan sus veces están obligados a remitir, bajo responsabilidad y a través del titular del pliego, la información requerida por la Contaduría Pública de la Nación para la elaboración de la Cuenta General de la República, hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio presupuestario objeto de rendición de cuentas.

Artículo 13°.- Obligaciones al cese de funciones

Los funcionarios comprendidos en el artículo precedente o quienes hagan sus veces deben entregar al cesar en sus funciones, bajo responsabilidad, al funcionario que asuma el cargo, los registros y documentación presupuestaria y contable sustentatorias de las operaciones realizadas y de cualquier otra índole a que se refiere el Artículo 12° de la presente Ley.

El incumplimiento de esta disposición da lugar a que la entidad requiera su cumplimiento al obligado mediante carta notarial o del juez de paz, según sea el caso, haciendo de conocimiento de la Contaduría Pública de la Nación en un plazo de 10 (diez) días calendario posteriores al cese del cargo correspondiente.

Artículo 14°.- Formulación y elaboración

La Contaduría Pública de la Nación es el organismo público encargado de formular y elaborar la Cuenta General de la República, de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo II de la presente Ley, realizando la integración y consolidación de la información recibida y efectuando el análisis de las mismas.

Artículo 15°.- Responsabilidad de la Contaduría Pública

La Cuenta General de la República, debe ser remitida por la Contaduría Pública de la Nación a la Contraloría General de la República y a la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República del Congreso, en un plazo que vence el 30 de junio del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

Artículo 16°.- Informe de auditoría

La Contraloría General de la República es la entidad encargada de realizar la auditoría a la Cuenta General de la República y de emitir un informe de auditoría, en un plazo que

vence el 31 de agosto del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

Dicho plazo incluye el levantamiento de observaciones, de ser el caso, por la Contaduría Pública de la Nación.

Artículo 17°.- Responsabilidad de la Contraloría General

El informe de auditoría a la Cuenta General de la República debe ser remitido por la Contraloría General de la República al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República del Congreso en el plazo señalado en el artículo precedente.

Artículo 18°.- Presentación

El Ministro de Economía y Finanzas debe elevar la Cuenta General de la República elaborada por la Contaduría Pública de la Nación, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, a la Presidencia de la República, para la presentación de ambos documentos al Congreso de la República, en un plazo que vence el 15 de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

Artículo 19°.- Examen y dictamen

La Cuenta General de la República y el informe de auditoría se derivan a la Comisión Revisora a que se refiere el Artículo 81° de la Constitución Política, para su examen y dictamen correspondiente, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a su presentación. Presentada la Cuenta General de la República al Congreso, se da cuenta de su recepción en la sesión plenaria inmediata.

Artículo 20°.- Aprobación

20.1 El Pleno del Congreso de la República se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días calendario. Si no hay pronunciamiento en ese periodo, el dictamen de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República se debe remitir al Poder Ejecutivo dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes, para que dicho Poder del Estado promulgue por decreto legislativo la Cuenta General de la República del ejercicio presupuestario examinado.

20.2 El plazo para que el Poder Ejecutivo promulgue por decreto legislativo la Cuenta General de la República es de 15 (quince) días calendario.

Artículo 21°.- Control y fiscalización de la gestión pública

21.1 La aprobación de la Cuenta General de la República es un acto formal de ordenamiento administrativo y jurídico que no implica la aprobación de la gestión ni los actos administrativos que aquella sustenta, los que son objeto de acciones de control por parte de los órganos del sistema nacional de control y de fiscalización por el Poder Legislativo.

21.2 La documentación sustentatoria de las transacciones ejecutadas por las entidades del sector público permanecen debidamente archivadas por un tiempo no menor de 10 (diez) años y permanentemente abiertas a las acciones de control y fiscalización.

CAPÍTULO IV

INFORME DE AUDITORÍA A LA CUENTA GENERAL

Artículo 22°.- Objetivos

El informe de auditoría cumple los siguientes objetivos:

1. Verificar si el contenido y estructura de la Cuenta General de la República se adecua a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ley.

2. Determinar si la Cuenta General de la República cumple con los objetivos señalados en el Artículo 4° de la presente norma.

3. Verificar que exista confiabilidad y transparencia en la información de la Cuenta General de la República y en la aplicación correcta de los procedimientos establecidos en su elaboración. Asimismo, comprobar su correcta integración y consolidación en los estados financieros.

Artículo 23°.- Contenido

El informe de auditoría a la Cuenta General debe contener la opinión de la Contraloría General de la República sobre la gestión administrativa y financiera del Estado.

La citada opinión se basa en las auditorías y exámenes especiales practicados a la Cuenta General de la República y a los organismos conformantes del sector público durante el ejercicio presupuestario examinado, tanto por la propia Contraloría General como por medio de los órganos de auditoría interna y sociedades de auditoría conforme a ley, siguiendo los lineamientos del sistema nacional de control.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 24°.- Determinación de omisos

La Contaduría Pública de la Nación comunicará al titular del pliego presupuestario o a la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, según sea el caso, en un plazo no mayor de 10 (diez) días calendario, la situación de omiso a la remisión de información para la elaboración de la Cuenta General del organismo público respectivo a fin de que identifique a los funcionarios y/o servidores responsables de la formulación, elaboración y/o presentación de la información, debiendo presentar sus descargos en un plazo máximo de 20 (veinte) días calendario.

La Contaduría Pública de la Nación incluye en la Cuenta General el informe sobre los omisos a fin de que la Contraloría General de la República promueva las acciones de control a que hubiera lugar, dentro del marco de su competencia legal.

Artículo 25°.- Calificación de falta

Tipifícase como falta grave la no presentación de la información requerida por la Contaduría Pública de la Nación para la elaboración de la Cuenta General de la República dentro del plazo fijado.

Artículo 26°.- Apertura de proceso administrativo

Los funcionarios y servidores públicos que se señalan en el Artículo 12° que incurran en la comisión de falta grave tipificada en la presente Ley son sometidos al proceso administrativo disciplinario correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

Artículo 27°.- Aplicación de sanción

Determinada la responsabilidad administrativa como falta grave de los funcionarios y servidores públicos, sea cual fuere su régimen laboral, se aplica como sanción disciplinaria la suspensión o destitución del cargo, no pudiendo reingresar a la administración pública en el término de 5 (cinco) años.

Artículo 28°.- Cumplimiento de sanciones

La Contraloría General de la República en el informe de auditoría incluye un capítulo sobre el cumplimiento por parte de los titulares de los organismos del sector público de las disposiciones establecidas en los Artículos 24°, 25°, 26° y 27° de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Facúltase a la Contaduría Pública de la Nación a reestructurar dicha institución, con cargo a su presupuesto autorizado, a fin de adecuarse a las exigencias de la formulación de la Cuenta General de la República.

Para tal efecto, elaborará un nuevo reglamento de organización y funciones. Queda facultada, asimismo, a reformular su cuadro de personal y cubrir los cargos respectivos con prescindencia de lo dispuesto en el Artículo 6°, numeral 6.2, literales a) y e) de la Ley N° 27212, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2000.

Para el cumplimiento de las facultades otorgadas, la Contaduría Pública de la Nación dispone de un plazo de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley tiene aplicación a partir de la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2000.

Segunda.- Deróganse la Ley N° 26484, Ley Marco del Proceso de la Cuenta General de la República; los Artículos 74°, 75°, 76° y numeral 2 del Artículo 90° de la Ley N° 14816, Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República; y las demás normas que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas